

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA I REGION.  
DEJA SIN EFECTO DECRETO  
SUPREMO QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 ABRIL 2002

D. EXENTO Nº 292

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 210 y Nº 719, ambos de 1998, Nº 262 y Nº 608, ambos del 2000, Nº 69 del 2001 y el D.E. Nº 933 del 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 0072 de 24 de enero del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI Nº 015, de 20 de marzo del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/4705 SSP, de 16 de octubre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/222 S.S.P., de 28 de noviembre del 2001; D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; el D.S. Nº 94 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo correspondiente a Río Seco, Sector A y Sector B.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

## DECRETO:

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la I Región que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Río Seco, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

### Sector A

(CARTA SHOA N° 1241; ESC. 1:15.000; 4ª ED. 1993)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 58' 42,00"	70° 09' 30,00"
B	20° 58' 42,00"	70° 09' 45,80"
C	20° 58' 58,30"	70° 09' 34,35"
D	20° 58' 58,30"	70° 09' 18,50"

2) En el sector denominado Río Seco, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

### Sector B

(CARTA SHOA N° 1241; ESC. 1:15.000; 4ª ED. 1993)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	20° 59' 19,00"	70° 09' 19,80"
B	20° 59' 19,00"	70° 09' 35,50"
C	20° 59' 55,50"	70° 10' 10,50"
D	20° 59' 55,50"	70° 09' 54,90"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4°.-** Dejése sin efecto el Decreto Supremo N° 94 del 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin tramitar, en virtud del contenido del presente Decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía